

NOTA INFORMATIVA

Por medio de la presente y con fines informativos, la Dirección General de Normas les recuerda a todas las personas interesadas que el marco legal para utilización de normas, lineamientos y reglamentos técnicos, internacionales y extranjeros, en la elaboración de normas oficiales mexicanas (NOM) y normas mexicanas (NMX), está establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC), así como en la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento.

1. El AOTC establece con respecto a los reglamentos técnicos (NOM's en el caso de México) que “Cuando estos sean necesarios y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos”. (Art. 2.4). Su anexo 3, Código de Buenas Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (NMX en el caso de México), en su apartado f, establece que “cuando existan normas internacionales o sea inminente su formulación definitiva, la institución con actividades de normalización utilizará esas normas, o sus elementos pertinentes, como base de las normas que elabore salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos no sean eficaces o apropiados, por ejemplo, por ofrecer un nivel insuficiente de protección o por factores climáticos u otros factores geográficos fundamentales, o por problemas tecnológicos fundamentales.”
2. La LFMN establece en su artículo 44 que en la elaboración de NOM's “se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto”. Con respecto a la elaboración de NMX el artículo 51-A fracción II de la LFMN establece que estas deben “tomar como base las normas internacionales, salvo que las

mismas sean ineficaces o inadecuadas para alcanzar los objetivos deseados y ello esté debidamente justificado”.

3. Finalmente, el artículo 28 del Reglamento de la LFMN, permite, que al elaborar el anteproyecto de NOM se armonice una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras: “El comité consultivo nacional de normalización, o la dependencia, tratándose de casos de emergencia, al elaborar o modificar la norma oficial mexicana conforme al procedimiento establecido en los artículos 46, 47, 48, 64 y demás aplicables de la Ley y este Reglamento, podrán resolver que se prescinda de la traducción a que se refiere el párrafo anterior en aquellos casos en que la norma, lineamiento o regulación técnica, internacional o extranjera sea reconocida como práctica internacional por las industrias, sectores o subsectores que por su naturaleza o nivel de especialización pueden entenderlas en su idioma original”

